

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carte a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 1.º del mes actual con objeto de contratar la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino a los confinados en las Prisiones del Reino, se anuncia al público que el día 18 del corriente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Centro directivo una segunda licitación con el propio objeto, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Enero último, número 2, y el nuevo anuncio que se publica en la misma.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Director general, Jorge Loring.

151.—90.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes objetos de espartería con destino a los servicios técnicos municipales del interior y ensanche hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los objetos de esparto siguientes: maromas, tiros de mano, lías de sobrecarga, lías murcianas, hondillas, tomiza fontanera, esportones, espuestas terreras y de torno, cuerdas, escobas de palma, haces de rama, escobas de rama, astiles de fresno y palos de fresno para escalas; los cuales viene obligado el contratista a entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—La duración de la contrata será desde el día que se comunique a los Jefes de los servicios a quienes atañe que se ha otorgado la correspondiente escritura, hasta 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período de la contrata ó en cada uno de los que la misma comprende haya de hacerse; de suerte, que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos de efectos de espartería que los diferentes ramos pueden hacer, y por tanto, el importe total de la contrata se fija prudencialmente en 15.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los efectos que se suministran

Art. 4.º *Condiciones del esparto.*—El esparto de las maromas, tiros de mano, lías de sobrecarga, lías murcianas, hondillas, tomiza fontanera, espuestas, etc., será de buena calidad y fabricación esmerada, resistiéndose sin partir ni alterarse cuando sean dobladas.

Art. 5.º *Condiciones de las maromas y lías.*—Las maromas serán de diferentes longitudes, según el uso a que se destinen, y los tiros de mano de 26 a 46 metros. Las lías serán de las conocidas con el nombre de murcianas, construídas con el esparto de superior calidad, bien tejidas y resistentes; las lías gruesas tendrán 13 metros de longitud y pesarán 1'050 kilogramos cada una. Las pequeñas conocidas con el nombre de doce vueltas, tendrán 19 metros de longitud y pesarán 0'500 kilogramos cada una.

Art. 6.º *Condiciones de las espuestas y esportones.*—Las espuestas serán de esparto del país, reforzadas con varias pasadas; su forma será la ordinaria y su capacidad de 0'10 metros cúbicos, y las de torno y espuestas grandes y esportones de la capacidad que se marque por el facultativo correspondiente.

Art. 7.º *Condiciones de la rama y la palma.*—La rama para las escobas será de tamujo recientemente cortada, flexible, con nervios ó troncos poco gruesos, y se suministrará en haces que pesarán 45 kilogramos, así como la palma será de buena calidad y que no se parta ni deshaga al obligarla.

Art. 8.º *Condiciones de los astiles y palos.*—Los astiles serán de fresno y de las dimensiones necesarias y usadas para picos, azadones y rastrillos, palos de escoba y rastro, y por último, vara de fresno para almadenas de maugo largo y palos de fresno para escobas, serán de las dimensiones usuales en los servicios.

CAPITULO III

Disposiciones diversas

Art. 9.º *Pedido de materiales.*—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del facultativo Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará el ejemplar del talonario correspondiente a la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Art. 10.º *Reconocimiento y recepción.*—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan, se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la firma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 11.º *Entrega y facturas.*—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 12.º *Penalidad en que incurre el contratista.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, a propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de diez a quince pesetas por cada día de retraso.

Art. 13.º *Plazo para aplicar las multas.*—La

multa que se aplica en el artículo anterior, se entienda sencilla y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros

Art. 17. *Precios tipos.*—Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiese.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondía el pedido, y el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Obras, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Art. 19. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición undécima, y aplicado al precio que haya quedado en la subasta, firmando una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro de un mes.

Art. 20. *Certificaciones.*—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el V.º B.º del Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones mensuales por las Direcciones facultativas correspondientes, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del tan repetido Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CAPITULO V

Prescripciones generales

Art. 21. *Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respecto y consideración debida á los Sres. Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. *Baja ó mejora del remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativo, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—Si al terminar esta contrata las necesidades de los servicios de los diferentes ramos exigieran la continuación de la misma hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 25. *Derechos que el contratista está obligado á satisfacer.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los selatos por derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

Art. 26. *Obligaciones del contratista á suministrar estos efectos al Ensanche.*—El contratista suministrará los materiales y efectos que se le pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y

sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

Cuadro de precios

CONCEPTOS	Pesetas
Maromas de 40 metros.....	3 99
Tiro de mano de 26 á 40 metros.....	1 15
Lía de sobrecarga.....	0 45
Lía murciana.....	0 29
Hondilla.....	0 27
Tomizas fontaneras (docena)...	0 59
Esportones grandes, dobles...	3 99
Espuerta grande.....	1 65
Espuertas terreras.....	0 59
Espuertas de torno.....	0 86
Cuerda de atrantar de 40 metros.....	1 71
Cuerda de atrantar de 30 metros.....	1 15
Escobas de palma con palo....	0 22
Ramas para escobas (haz)....	2 13
Astil de pico, hazada ó rastro (uno).....	0 25
Vara ó palo de rastro.....	0 21
Vara ó palo de escoba.....	0 29
Palo de Fresno para escoba....	0 14
Escoba de rama.....	0 25
Branante fino (kilo).....	3
Calzadera (kilo).....	3
Tramilla fina (kilo).....	3 50
Hilaza (paquete).....	2 50
Cañamo en ramo (madeja)....	1

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. Núñez Granés.—José Urioste y Velada.—Emilio de Alba.—Isidoro Delgado y Vargas.—C. Rodríguez.

ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Marzo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, núm. 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que mediaron hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 17 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del

remate, pues queda prohibida terminantemente, la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico, ó en los valores, ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llegase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le hubiese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escrituras, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que jus-

tiempo de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastando por cualquiera de los Sres. Le-trados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de pesetas 10, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Arquitectos é Ingenieros de los servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriado.

DILIGENCIA. Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Secretario, F. Ruano y Carriado.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE EFECTOS DE ESPARTERÍA)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes objetos de espartería con destino á los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1903, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición sujeta en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos).

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente).
151.—60.

Colmenarejo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Corporación municipal en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenarejo 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mariano Elvira.

150.—43.

Moraleja de Enmedio

Á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas de fondos municipales de esta villa

correspondientes á los años 1902 y 1903. Moraleja de Enmedio 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lucio Godino.

151.—63.

Fresno de Torote

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Manuel Martínez Pérez, hijo de Francisco y de Pilar, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 12 del corriente y hora de las siete de su mañana, en que tendrá efecto el sorteo general.

Fresno de Torote 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Cesáreo González.

150.—45.

Valdetorres

Las cuentas municipales de esta villa relativas á los presupuestos de 1902 y 1903, han sido fijadas por el Ayuntamiento y se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que con referencia á las mismas se presenten.

Valdetorres 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Florencio Seroda.

151.—62.

Vallecas

Desconociéndose el actual paradero de los mozos alistados en esta villa que á continuación se expresan, se les llama por la presente; en la inteligencia de que, si no son habidos, se les excluirá del alistamiento el día 11 del actual:

Ildefonso de Arcas Gómez, hijo de Fidela y Aniceta.

Pedro Cortés Aparicio, hijo de Francisco y Sebastiana.

Doroteo Rodríguez Laocalle, hijo de Manuel y Manuela.

Eladio Campos Lucas, hijo de Zacarías y María.

Cesáreo López Guijarro, hijo de Justo y Saturnina.

Román Tomás Caballero, hijo de Polonia Caballero.

Luis Abella Sotillos, hijo de Teodoro y Angela.

Balbino Pérez Crespo, hijo de Faundo y Eulegia.

Emilio Mitre Alvarez, hijo de Emilio y Josefa.

Ricardo Romero del Agua, hijo de Eladio y Anastasia.

Eduardo Delgado Achurra, hijo de Carlos y Juana.

Gerrardo Gómez Noguerales, hijo de Lorenzo y Teresa.

Maximino Cervillo, hijo de María Cervillo.

Tomás Sampere Mota, hijo de Pascual y Raimunda.

Gil Ramírez Campos, hijo de Guillermo y Cipriana.

Lucio Vara Galindo, hijo de Elías y Teresa.

Vallecas 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Wenceslao Vélez.

151.—65.

Villamantilla

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del día 7 del corriente, por unanimidad, y como consecuencia del pacto habido entre don Antonino Rofarza y D. Baldomero Alonso, ambos vecinos de Madrid, con esta Corporación municipal, acordó suprimir é inutilizar para siempre los caminos de este término siguientes:

1.º El que conduce de esta villa á la de Villamantilla, hasta la cuesta de Mata-

caballos, cuyo resto del camino es servidumbre para las propiedades de dicho Villamantilla, según acuerdo de ambos Ayuntamientos.

2.º El que parte de esta población al pozo de aguas potables, igualmente que su pozo sito en el Prado de la Dehesa y que se prolonga á la de Valdemanto.

3.º El que partiendo del camino de Villanueva de Perales, se titula «Viejo de Navalcarnero», abandonado hace muchos años, y que muere en la Cañada Real. Este camino, en compensación por el título de Gabarreros, sito en propiedad de D. Baldomero Alonso, que usa esta población para Navalcarnero por ser más cómodo y conveniente, y que por tolerancia consiente el precitado D. Baldomero Alonso.

4.º El que parte de esta población á Aldea de Fresno se dirige por el Cerrillo de San Miguel y termina en la cuerda de la Dehesa.

5.º El camino titulado del Pedazo largo, que nunca fué camino vecinal y tiene sus servidumbres, cada cual le podrá utilizar en el modo y forma que á su derecho convenga.

Las precedentes inutilizaciones y cierre de caminos, con inclusión del mencionado pozo, que quedan reseñados anteriormente, son en cambio y permuta de los terrenos que pueda ocupar el camino vecinal en construcción de esta villa á la de Villamantilla, propiedad de don Antonio Rofarza y D. Baldomero Alonso, cuya inutilizaciones y cierre de caminos no tendrán lugar hasta tanto que el camino vecinal en construcción, una vez terminado, se ponga al servicio público.

Lo que se anuncia al público y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de quince días, á los efectos que determina la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Villamantilla 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Telesforo Rodríguez.

111.—152.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Se abre concurso público para contratar el suministro de dextrina á las Fábricas de tabacos, con estricta sujeción al pliego general de condiciones aprobado para este servicio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

El consumo de dextrina durante el período del contrato se calcula, con arreglo á las necesidades actuales, en unos veinticuatro mil kilogramos.

Las condiciones que debe reunir son las siguientes:

a) Se presentará en polvo, de color blanco ó ligeramente amarillento, y será de la conocida en el comercio con el nombre de goma ébano.

b) Será insoluble en el alcohol absoluto, pero perfectamente soluble en el agua, tanto en frío como en caliente, sin dejar residuo alguno, y dando lugar á una disolución transparente de propiedades análogas á las de la goma arábica.

Por concentración debe adquirir una consistencia de jarabe, conservando al solidificarse el estado amorfo de la goma arábica.

c) Las disoluciones de la dextrina en agua tomarán, por la acción de la tintura de yodo, una coloración ligeramente violácea tirando al rojo vinoso, desechándose toda aquella en que el color que adquiere sea azul añil más ó menos intenso.

d) La disolución acuosa de la dextrina no dará precipitado al tratarla por el subacetato de plomo, pero si se obtendrá uno abundante y blanco con el acetato de plomo amoniacal.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, uno triplicado) el día diez de Marzo próximo á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día tres de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día tres y á las mismas horas se hallará de manifiesto en la Dirección de la Compañía el pliego general de condiciones aprobado para el suministro de que se trata.

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Al mismo tiempo, y en pliego separado se acompañará por los proponentes certificación con la que acrediten estar á la sazón inscritos como comerciantes en la matrícula de la contribución industria, correspondiente con un año, por lo menos, de anticipación, lo que justificarán con los recibos de dicha contribución ó con certificación del Alcalde de la localidad si estuviere establecidos en las provincias Vascongadas ó Navarra, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Dirección de la Compañía, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de mil pesetas en metálico.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Secretario general, Luis de Albacete.

58.—P.

Instituto Geográfico y Estadístico

Provincia de Madrid

AÑO DE 1904.—MES DE DICIEMBRE

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	1.190
Ilegítimos.....	278
Total.....	1.468
Nacimientos por 1.000 habitantes.....	
	2'72
Nacidos muertos:	
Legítimos.....	71
Ilegítimos.....	32
Total.....	103
Defunciones ocurridas por:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	10
Tifus exantemático.....	3
Fiebres intermitentes y oaque-xia palúdica.....	2
Viruela.....	10
Sarampión.....	34
Escarlatina.....	2
Coqueluche.....	3
Difteria y crup.....	14
Grippe.....	33
Cólera asiático.....	2
Cólera nostras.....	2
Otras enfermedades epidémicas.....	4
Tuberculosis pulmonar.....	142

Tuberculosis de las meninges...	15
Otras tuberculosis...	33
Sifilis...	5
Cáncer y otros tumores malignos...	52
Meningitis simple...	76
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral...	90
Enfermedades orgánicas del corazón...	116
Bronquitis aguda...	132
Bronquitis crónica...	56
Pneumonia...	44
Otras enfermedades del aparato respiratorio...	119
Afecciones del estómago (menos cáncer)...	6
Diarrea y enteritis...	30
Diarrea en menores de dos años...	38
Hernias, obstrucciones intestinales...	10
Cirrosis del hígado...	10
Nefritis y mal de Bright...	37
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos...	5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer...	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febrilis puerperal)...	5
Otros accidentes puerperales...	3
Debilidad congénita y vicios de conformación...	20
Debilidad senil...	29
Suicidios...	16
Muertes violentas...	229
Otras enfermedades...	31
Enfermedades desconocidas ó mal definidas...	31
Total	1.464
Defunciones por 1.000 habitantes.....	272
Madrid 30 de Enero de 1904.—El Jefe Delegado, Antonio Revenga.	118.—946.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

Ante este Tribunal y por D. Antonio Pastor y García, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, confirmatorio de otro de la Administración, que le condenó al pago de la contribución industrial comprendida en el epígrafe 5.º de la tarifa segunda.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyurar en él á la Administración.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Secretario, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

151.—59.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Getafe seguida contra Casimira Ortega Lucas por expendición de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha 12 de Enero último señalando el día 22 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite á el testigo Rufina Euzquia García, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber la obliga-

ción que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas,

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

151.—66.

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Morana Monforte, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado José Navarro Oyeta por su falta de incorporación para maniobras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Navarro Oyeta, hijo de Vicente y de Gregoria, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, a vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 19 de Marzo de 1867, de oficio panadero, estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares, ninguna. Ingresó en el regimiento de Infantería de la Constitución, núm. 29, en clase de sustituto el día 4 de Septiembre de 1899, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales de las provincias de Madrid y Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Plaza, cuartel de los Docks, lugar en que se aloja el regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido José Navarro, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Morana.

150.—38.

LEGANES

D. Valentín Palacios García de Tudela, primer Teniente del regimiento de Infantería de Saboya, núm. 8, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado del mismo regimiento Manuel Fernández Matamoros.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Fernández Matamoros, hijo de Luis y de Amalia, natural de Tolsa, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, concejo ídem, provincia de Guipúzcoa, a vecindado en Toledo, Juzgado de primera instancia de Toledo, nació en 31 de Diciembre de 1879, de oficio estudiante, su estado soltero, su estatura 1'616 milímetros: sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, para que comparezca en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, en este Juzgado (sita en el cuartel que ocupa este regimiento); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

si no se presenta en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Leganes 6 de Febrero de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Valentín Palacios.—El Sargento Secretario, Florentino Mora.

150.—52.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 30 de Enero próximo pasado, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Apolinar Pérez Lasso de la Vega, natural de Carmona (Sevilla), de treinta y ocho años, casado, Abogado, hijo de don Rafael y de doña Cándida, ha acordado hacer saber el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en el pueblo de Carabanchel Alto el día 23 de Enero del año último, y que se llame, como se hace por el presente edicto, á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, en el que radica el expediente; haciéndose saber que reclama la herencia su viuda doña Irene Bosch y Gutiérrez, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—V.º B.º = Escobar.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

150.—51.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín López Alonso, natural de Madrid, hijo de José y Josefa, de catorce años, soltero, cordonero, que dijo vivir en la calle de Quiñones, núm. 5, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color trigüeño, viste blusa blanca larga, pantalón obscuro y botina azul.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—José de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

151.—70.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esperanza Álvarez Lasaga, natural de Madrid, hija de Fernando y Manuela, casada, de treinta y cinco años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Brigida, núm. 7, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra la misma se instruye por el delito de tentativa de estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno y viste falda negra, toquilla azul y mantón negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

151.—79.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el rollo formado para sustanciar una apelación en un juicio de faltas, se cita á Leonardo Mateos Pielte, que habitó en la calle de la Ilustración, núm. 6, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle una providencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 6 de Febrero de 1905.—V.º B.º = Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado.

150.—46.

ALCALA DE HENARES

Por el presente se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de doña Modesta Álvarez Blanco, natural de Burgos, de sesenta años, soltera, pensionista, hija de D. Diego, ignorándose el nombre de la madre, y que falleció abintestato en la calle del Carmen, núm. 32, de la villa de Vallecas, el día 19 de Enero último, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con la debida justificación, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de 1905.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pedro de Solís.—El Actuario, P. D., Juan Castillo.

149.—14.